mediante la aprobación de una declaración internacional y la definición de un plan de acción encaminado a promover una renovada y vigorosa cooperación en materia de fomento del adelanto industrial de los países en desarrollo y establecer las pautas correspondientes, con el debido respeto de su independencia, soberanía, objetivos nacionales y derecho a beneficiarse integramente y a disponer libremente de sus recursos naturales, y en que el proceso de industrialización debe garantizar la justicia social, mediante modalidades de consumo que satisfagan las necesidades auténticas y fundamentales de la totalidad de la población, haciéndola participar plenamente en el proceso y en los beneficios del desarrollo;

- 4. Conviene además en que el plan de acción que se ha de definir en la Segunda Conferencia General debe, entre otras cosas, establecer medidas en apoyo de la cooperación internacional entre los países desarrollados y los países en desarrollo y entre los propios países en desarrollo, incluyendo programas de acción concertada entre los Estados Miembros, definir objetivos cuantitativos para conseguir la meta de una participación sustancialmente mayor de los países en desarrollo en la producción industrial mundial y establecer el mecanismo apropiado para su aplicación, y en que, en este contexto, debe prestarse especial atención a los países menos adelantados de entre los países en desarrollo;
- 5. Considera que el plan de acción para el desarrollo industrial que ha te adoptar la Segunda Conferencia General debe incluir medidas concretas para ayudar a los países en desarroilo a aumentar significativamente su desarrollo industrial, incluso su capacidad establecida, como medio de expandir su comercio en manufacturas y semimanufacturas, de elaborar sus productos básicos y materias primas y de contribuir, entre otras cosas, al desarrollo de su capacidad agroindustrial, teniendo presente que la industrialización de los países en desarrollo debe basarse en las tecnologías más adelantadas que sean apropiadas a sus condiciones y necesidades particulares de acuerdo con la utilización más eficiente de los recursos naturales y humanos de que dispone cada país o grupo de países, según se define en sus propios planes y prioridades de desarrollo:
- 6. Insta a la Segunda Conferencia General a que, sobre la base del plan de acción, decida las medidas necesarias para fortalecer a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, dentro del sistema de las Naciones Unidas, para permitirle que desarrolle un marco institucional efectivo a fin de expandir sus actividades de una manera compatible con las necesidades de los países en desarrollo y el papel de su industrialización dentro del nuevo orden económico internacional;
- 7. Invita a los Estados Miembros a que aseguren su participación en la Segunda Conferencia General al más alto nivel posible de representación gubernamental;
- 8. Pide al Secretario General que, en consulta con el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, presente a la Segunda Conferencia General un amplio informe sobre el papel del sistema de las Naciones Unidas en el establecimiento de un nuevo orden económico internacional en la esfera de la industrialización.

2319a. septón plenaria 14 de diciembre de 1974

## 3307 (XXIX). Creación de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, sobre la creación de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial con miras a ayudar a los países en desarrollo a acelerar su industrialización,

Recordando también su resolución 3086 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, en la que pidió al Secretario General que preparase un informe sobre la cuestión de la creación de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial,

Recordando además la resolución 1909 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1974, en particular el párrafo 3,

Teniendo presente que en el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, enunciado en su resolución 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, recomendaba que la comunidad internacional adoptara todas las medidas posibles para estimular la industrialización de los países en desarrollo.

Convencida de que para lograr una cooperación internacional eficaz en la esfera del desarrollo industrial se requieren más recursos financieros,

- 1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la creación de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial<sup>41</sup>;
- 2. Pide a la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que considere la creación de un fondo para el desarrollo industrial que se financie sobre la base de contribuciones voluntarias, incluidas las directrices básicas para su funcionamiento.

2319a. sesión plenaria 14 de diciembre de 1974

## 3308 (XXIX). Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Teniendo presente su resolución 3201 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contiene la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y su resolución 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contiene el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Expresando preocupación por las repercusiones desfavorables de las continuas presiones inflacionarias mundiales para los países en desarrollo y sus perspectivas de desarrollo económico y por los amplios efectos perjudiciales para los países en desarrollo de las recientes declinaciones de los niveles de precios de la mayoría de los productos básicos,

Considerando que, de no ser frenadas, esas tendencias pueden dañar la causa de la cooperación económica internacional,

1. Expresa la opinión de que deben seguir adoptándose medidas coordinadas a fin de lograr niveles satis-

41 A/9792.

factorios de actividad económica mundial y de que, cuando los países desarrollados adopten medidas antiinflacionarias, debe tenerse particular cuidado de que tales medidas no obren en detrimento de los países en desarrollo;

- 2. Apoya enérgicamente la resolución 124 (XIV) de 13 de septiembre de 1974 de la Junta de Comercio y Desarrollo<sup>42</sup>, sobre nuevos modos de abordar los problemas y políticas de productos básicos;
- 3. Pide, a este respecto, al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que mantenga en continuo examen las novedades que se produzcan en la economía mundial y que, cuando sea necesario, informe a la Junta de Comercio y Desarrollo sobre las medidas que, ante una declinación de los niveles de actividad económica y la situación de emergencia que podría plantearse en consecuencia, los Estados Miembros debieran considerar, individual o colectivamente, a fin de promover un crecimiento sostenido de la actividad económica mundial y, en especial, con objeto de incrementar las exportaciones de los países en desarrollo y de proteger y ampliar el valor real de sus ganancias de exportación derivadas de las distintas fuentes, en particular de los productos primarios;
- 4. Pide asimismo al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que mantenga informados al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General acerca de las medidas que adopte la Junta de Comercio y Desarrollo;
- 5. Pide además al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, en cumplimiento de la resolución 124 C (XIV) de la Junta de Comercio y Desarrollo, convoque a un grupo de expertos para que examine la cuestión de la indización en todos sus aspectos, con miras a determinar sistemas prácticos y viables de aplicación, habida cuenta del análisis del tema por la Comisión de Productos Básicos en su octavo período de sesiones y por la Segunda Comisión de la Asamblea General en el vigésimo noveno período de sesiones, y que informe a la Junta de Comercio y Desarrollo en su 15° período de sesiones a fin de que se adopten las medidas que la Junta estime necesarias.

2319a. sesión plenaria 14 de diciembre de 1974

## 3309 (XXIX). Negociaciones comerciales multilaterales

La Asamblea General,

Recordando la resolución 82 (III) de 20 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>43</sup> y las resoluciones 3041 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972 y 3085 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973 de la Asamblea General,

Recordando asimismo la Declaración de 14 de septiembre de 1973, aprobada por la Reunión Ministerial

42 Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/9615/Rev.1), anexo I.

de las Partes Contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio celebrada en Tokio, así como la declaración final del Presidente de la Reunión.

Tomando nota de la resolución 116 (XIV) de 13 de septiembre de 1974 de la Junta de Comercio y Desarrollo<sup>44</sup>,

Recordando su resolución 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en la que sugería directrices para suscitar relaciones de intercambios justas y equitativas de los países en desarrollo y proponía medidas concretas para eliminar los persistentes déficit comerciales de esos países,

Recordando también que en el primer examen y evaluación general bienal de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo se reconoció que algunos países desarrollados no habían observado plenamente las disposiciones de la Estrategia destinadas a mantener la estabilidad particularmente en materia de barreras arancelarias y no arancelarias para los productos manufacturados y semimanufacturados<sup>45</sup>,

Recordando además que en la Declaración de Tokio se señaló que los Ministros tenían la intención de que las negociaciones comerciales terminaran en 1975, y considerando que las negociaciones efectivas todavía no han comenzado,

Consciente de que la demora en la celebración de negociaciones comerciales multilaterales ha influido negativamente en diferentes iniciativas en la esfera comercial, con consecuencias desfavorables para el adelanto del comercio en general y para el comercio y el desarrollo de los países en desarrollo en particular,

Convencida de que la presente situación económica internacional exige esfuerzos sostenidos para ampliar las exportaciones de los países en desarrollo y proteger y aumentar el valor real de los ingresos de exportación y el crecimiento del comercio mundial en general,

- 1. Insta a todos los miembros del Comité de Negociaciones Comerciales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio a que tomen todas las medidas necesarias para entablar inmediatamente negociaciones sustantivas a fin de garantizar que se respete el programa fijado en la Declaración de Tokio;
- 2. Considera que los objetivos de las negociaciones comerciales multilaterales deben ser lograr la expansión y liberalización del comercio entre todos los países, mejorar el nivel de vida y el bienestar de la población mundial y, en particular, asegurar beneficios adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo;
- 3. Subraya la necesidad de la aplicación plena y efectiva, siempre que sea viable y adecuado, del trato diferencial a favor de los países en desarrollo en las diferentes esferas de las negociaciones, a efectos de garantizar beneficios adicionales a esos países;
- 4. Subraya la importancia de evitar la multiplicación de las restricciones al comercio y, a tal fin, insta a los países desarrollados a que se abstengan de imponer derechos de aduana o barreras no arancelarias a los productos cuya exportación sea o pueda ser de

<sup>48</sup> Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Véase Doçumentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/9615/Rev.1), anexo I.

<sup>45</sup> Véase resolución 3176 (XXVIII).